

DICTAMEN

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO PERÍODO DE RECESO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

PRESENTE.—

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, EN RELACIÓN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, PRESENTADA POR LAS CIUDADANAS DIPUTADAS MARICELA PINEDA GARCÍA, PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA Y LORENIA LINETH MONTAÑO RUÍZ, ASI COMO EL DIPUTADO RIGOBERTO MURILLO AGUILAR, INTEGRANTES DE ESTA XV LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE LA CUAL PROPONEN REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 50 FRACCIÓN II, 64, 67 Y 73 DE LA LEY REGLAMENTARÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 09 de julio de 2019, se presentó ante la Diputación Permanente de este Poder Legislativo Iniciativa con Proyecto de Decreto por las Ciudadanas Diputadas Maricela Pineda García, Perla Guadalupe Flores Leyva y Lorenia Lineth Montaño Ruiz y el Ciudadano Diputado Rigoberto Murillo Aguilar, mediante la cual proponen reformas a los artículos 50 fracción II, 64, 67 y 73 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, misma que fue turnada a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia para su estudio y dictamen.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Las iniciadoras y el iniciador, están facultados para presentar iniciativas ante el Congreso del Estado en términos de lo que disponen los artículos 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y artículo 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, al mismo tiempo cabe señalar, que esta Comisión Permanente, es competente para dictaminar la iniciativa a que hemos



hecho referencia, por encontrarse en los supuestos previstos en los artículos 53 y 55 fracción I, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

SEGÚNDO.- Establece la iniciativa que ahora dictaminamos, que todos los que tenemos la oportunidad de ser parte de una Legislatura. obligación adquirida por mandato de nuestros tenemos la trabajar en su beneficio, pues fueron los representados de Ciudadanos de nuestro Distrito Electoral, quienes con su voto nos trajeron a representarlos ante este Poder Legislativo, lo cual implica. dicen, que para hacer un buen trabajo legislativo, en el que se expresen las ideas, pero sobre todo las corrientes ideológicas de quienes la integran, es necesario que la Legislación esté en sincronía con la Legislación Federal, más aun tratándose de la Lev Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado, cuyo objeto es regular el funcionamiento del Poder Legislativo y su Asamblea de Legisladores.

En la exposición de motivos se expresa por quienes presentaron la iniciativa, que es necesario contar con un marco jurídico que permita a los legisladores la expresión de las ideas, para lo cual establecen



que se hace necesario armonizar las disposiciones legales a fin de que se haga efectivo el principio de que en el Poder Legislativo del Estado, se expresen las ideas, pero sobre todo las corrientes ideológicas de quienes integran la Legislatura, y que para ello es necesario retomar en nuestro Estado el contenido del artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de lograr los objetivos trazados en los procesos electorales, asumiendo el compromiso y la responsabilidad en el ejercicio del cargo, de expresar debidamente nuestras corrientes ideológicas, porque nuestra participación política deriva de los postulados y principios que promovimos durante los procesos electorales, por lo que proponen reformar los artículos 50 fracción II, 64, 67 y 73 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- El Congreso del estado es la institución garante de la estabilidad política del Estado y por ende de sus instituciones. En este sentido a pesar de la diversidad de fuerzas, pensamientos e ideologías políticas que lo conforman debe de gozar de la estabilidad que le permita cumplir con su facultad constitucional primordial que es la de legislar en favor de los sudcalifornianos.



El momento de inestabilidad política que atraviesa esta institución requiere de posturas firmes que garanticen su hegemonía, que privilegie el dialogo y permitan los acuerdos para fortalecer el crecimiento sostenido de entidad nuestra federativa consecuencia, esta Comisión que dictamina, encuentra procedente la iniciativa de cuenta, porque estamos de acuerdo en que debemos garantizar en este Poder en el que confluyen diferentes corrientes ideológicas, la agrupación de los diputados, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Legislatura, por lo que coincidimos indudablemente en este aspecto con quienes proponen esta iniciativa.

Por otra parte, es preciso establecer, que si bien es cierto, por circunstancias que son totalmente ajenas a la composición de las Fracciones Parlamentarias en los Congresos, los partidos políticos que les dieron origen pueden perder su registro o su registro les puede ser cancelado, y aun cuando las fracciones parlamentarias a que dieron origen durante el proceso electoral correspondiente hayan sido ya integradas, a dichas fracciones parlamentarias les alcanza la sanción que solo debe ser para los partidos políticos, lo cual se permite con la redacción vigente de los artículos cuya reforma se



propone, lo que no garantiza la agrupación de los diputados, y la libre expresión de las corrientes ideológicas de esta Legislatura y porque la perdida de registro de los partidos políticos no debe afectar la libre expresión de las corrientes ideológicas, pues estas corrientes ideológicas fueron las que sustentaron sus propuestas que finalmente los llevaron a ser electos para ocupar el cargo de Diputada o Diputado, y porque entendemos que las fracciones parlamentarias tienen que ver con el funcionamiento del Poder Legislativo, es decir con cuestiones de organización parlamentaria, y porque deben garantizarse los derechos de los Diputados integrantes de la Legislatura de que se trate, derechos que les son otorgados por el mismo ordenamiento legal a las Fracciones Parlamentarias, y porque se violentan los derechos de los Diputados que no estén agrupados.

Por lo que en este contexto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos procedente la iniciativa en estudio y coincidimos con los iniciadores en relación a que la sanción a los partidos políticos, no debe trasladarse a las Fracciones Parlamentarias ya constituidas, ya que la finalidad de las fracciones parlamentarias es permitir que los Diputados que coinciden en



ideología sienten criterios comunes en la presentación y discusión de los asuntos propios del Poder Legislativo, formando parte de un sistema de interacciones con instancias homólogas en su seno.

Debemos establecer sin embargo, que a efecto de dar mayor claridad a la reforma, esta comisión considera necesario hacer algunas modificaciones de forma al artículo 73 propuesto, modificaciones que se traducen en separar el párrafo primero en dos párrafos, insistimos con el único propósito de mejorar su redacción y entendimiento, pero sin cambiar su esencia.

CUARTO.- Para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios esta Comisión considero que de ser aprobada, no representa ningún impacto presupuestal toda vez que no se trata de la creación de plazas, de infraestructura ni cualquier otro gasto, ya que solo se refiere a reformas y adiciones a la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo de manera lisa y llana.

QUINTO.- Por último, quienes integramos la Comisión que dictamina debemos señalar, que esta reforma legal, no implica para su implementación, ni contratación de personal, ni gasto adicional al ya



presupuestado, por lo que no es necesaria la estimación de impacto presupuestario a que alude el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anteriormente expuesto, una vez estudiada y analizada la iniciativa, así como los razonamientos vertidos en los considerandos del presente instrumento, la Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia de esta XV Legislatura al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos de lo dispuesto por los Artículos 113, 114 y demás relativos de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, sometemos a la consideración de esta Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN III, 64, 67, 73 Y 170 DE LA LEY REGLAMENTARÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



ÚNICO.- Se reforman y adicionan los artículos 51 fracción III, 64, 67, 73 y 170 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51.- Son facultades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

I a II.- ...

III.- Proponer a los Diputados que integran las Comisiones Permanentes, Especiales y el Gran Jurado, y expedir los nombramientos correspondientes, una vez que fueren aprobados por la asamblea.

IV a XXIII.- ...

ARTÍCULO 64.- Los integrantes de las Comisiones Permanentes o Especiales únicamente podrán dejar de formar parte de las mismas, por renuncia al cargo y así lo comuniquen a la Mesa Directiva.

ARTÍCULO 67.- Cada fracción parlamentaria estará constituida por un número de Diputados no menor de dos, electos según el principio de mayoría relativa o de representación proporcional que en cada partido político, coalición o candidatura común hayan resultado electos o cuando así lo determine cada Diputado en términos del tercer párrafo del artículo 73 de esta Ley.

Sin menoscabo de lo establecido por los artículos 68 y 69 de esta Ley, las Diputadas y los Diputados sin partido o que no integran fracción, podrán conformar una única fracción parlamentaria mixta, y así lo comuniquen a la Mesa Directiva.

9



ARTICULO 73.- Cuando un Partido Político cambie de denominación se hará del conocimiento del Congreso del Estado y en todo caso la Fracción Parlamentaria correspondiente adoptará la nueva denominación.

Cuando un partido político por cualquier causa se disuelva o pierda su registro, la fracción parlamentaria previamente constituida en los términos de los artículos 68 y 69 de esta Ley, conservará sus derechos hasta la conclusión de la legislatura.

Los Diputados sin partido o que no conformen fracción, podrán incorporarse a alguna de las fracciones que se hayan constituido en términos de lo que disponen los artículos 68 y 69 de esta Ley.

ARTÍCULO 170.- Respecto de las demás resoluciones del Congreso que no constituyan Ley o Decreto, se observará lo dispuesto en el artículo 61 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

Esta Ley, sólo podrá ser reformada, adicionada o derogada, por el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Legislatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación y se enviará para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.



SEGUNDO.- En virtud de las presentes reformas y adiciones, por única ocasión, y una vez aprobadas las mismas, quedan reconocidas las fracciones parlamentarias de los Partidos Políticos Encuentro Social y Acción Nacional que en términos de los artículos 68 y 69 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, así lo comunicaron a la Mesa Directiva al inicio del primer período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio Constitucional, por lo que a partir del día primero de septiembre del presente año y hasta el treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, presidirá la Junta de Gobierno y Coordinación Política la fracción del Partido Encuentro Social y a partir del primero de septiembre del año dos mil veinte y hasta la conclusión de esta XV Legislatura, presidirá la Junta de Gobierno y Coordinación Política, quién coordine los trabajos de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional.

TERCERO.- Por única ocasión en términos de lo establecido por el segundo párrafo del artículo 67 de la presente reforma, y con la finalidad de que haya mayor participación de las corrientes ideológicas representadas en este Poder Legislativo en los órganos de gobierno de esta XV Legislatura, las Diputadas y Diputados que no conforman fracción o sin partido, podrán integrar una Fracción Parlamentaria Mixta quienes no podrán presidir la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur.



Dado en la Sala de Comisiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 10 días del mes de julio de 2019.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

DIP. PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA

PRESIDENTA

DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS SECRETARIA

DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VÁZQUEZ SECRETARIA